



Resolución No. 1341

“Por la cual se decide sobre el otorgamiento de una licencia de funcionamiento”

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de la delegación otorgada por el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016 y 2488, 4242 y 8282 de 2017, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “ICBF”; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la Resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que, por otro lado, el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.

Que mediante la Resolución No. 00957 del 24 de mayo de 2016, emanada de la Dirección Regional Boyacá del ICBF, a la institución CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, se le otorgó licencia de funcionamiento Bienal, por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, para desarrollar la modalidad: Centro Transitorio, con población objeto: Adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley SRPA, entre 14 a 18 años, con capacidad instalada para 5 cupos; inmueble donde se autoriza prestar el servicio y su dirección: Carrera-9 No. 14 B-61 de la ciudad de Tunja, y sede Administrativa: carrera 14 No. 03-17 Barrio el Libertador de la ciudad de Tunja. La cual cobró ejecutoria el 25 de mayo de 2016. Resolución que fue modificada

mediante las resoluciones; 002468 de 12 de noviembre de 2016; 002470 del 12 de noviembre de 2016; 002628 del 24 de noviembre de 2016, y por último, corregida por medio de la resolución número 2510 del 02 de noviembre de 2017, la cual corrigió el artículo primero de la resolución 00957 del 24 de mayo de 2016, el cual quedo de la siguiente manera:

Artículo Primero: Renovar Licencia de funcionamiento Bienal por el término de dos (2) años a la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, Conforme con las siguientes especificaciones: licencia de funcionamiento Bienal, por un término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución; Modalidades para la cual se otorga: Centro Transitorio; con capacidad instalada para 5 Cupos; Población objeto: Adolescentes y jóvenes en conflicto con la Ley Penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191. Permanencia máxima hasta treinta y seis (36) horas; inmueble donde se autoriza prestar el servicio y su dirección: Sede operativa de la ciudad de Tunja; Carrera 9 No. 14 B-61 de la ciudad de Tunja, departamento de Boyacá y sede Administrativa: carrera 14 No. 03-17 Barrio el Libertador de la ciudad de Tunja, Departamento de Boyacá.

Que mediante escrito de fecha 06 de marzo de 2018, radicado en esta Regional bajo el No. E-2018-000011-1500 de la misma fecha, el director de esta institución solicitó la renovación de la licencia de funcionamiento para la CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, con sede operativa en la Carrera 9 No. 14 B- 61de Tunja; Sede Administrativa en la carrera 14 No. 03-17 barrio el Libertador, para la modalidad: Centro Transitorio Sede Tunja. Trámite para el cual aportó los siguientes documentos:

- ✓ Certificado de existencia y representación legal.
- ✓ Copia de registro único tributario RUT
- ✓ Antecedentes disciplinarios, procuraduría y contraloría de la Congregación.
- ✓ Estatutos vigentes
- ✓ Acta consejo provincial, nombramiento del representante legal, integrantes del consejo provincial y cartas de aceptación de cargos
- ✓ Fotocopia cedula de ciudadanía y antecedentes judiciales policía, disciplinarios procuraduría y contraloría del representante legal de la congregación.
- ✓ Fotocopia cedula de ciudadanía y antecedentes judiciales policía, disciplinarios procuraduría y contraloría del consejo provincial.
- ✓ Acta de nombramiento del padre Wilson Restrepo como director del centro Juvenil Amigoniano Boyacá y poder para suscribir contratos.
- ✓ Fotocopia cedula de ciudadanía y libreta militar, padre Wilson Restrepo, representante legal centro Juvenil Amigoniano Boyacá.
- ✓ Antecedentes judiciales policía, disciplinarios procuraduría y contraloría del representante legal centro Juvenil Amigoniano Boyacá.
- ✓ Hoja de vida del padre Wilson Restrepo representante legal Centro Juvenil Amigoniano Boyacá
- ✓ Certificación de balances y estados financieros
- ✓ Información financiera
- ✓ Documentos a cumplimiento del Art. 50 Ley 789 de 2002, que acredita el pago de aportes al sistema de seguridad social.
- ✓ Certificados por la junta central de contadores, para el contador y revisor fiscal
- ✓ Fotocopia tarjeta profesional del contador y el revisor fiscal
- ✓ Concepto sanitario
- ✓ Listado de talento humano y copias de Antecedentes judiciales policía, disciplinarios procuraduría y contraloría del personal.

Que, mediante Oficio de esta Dirección Regional, radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. S-2018-230540-1500 de fecha 2018-04-26, al representante legal de esta congregación se le hizo saber los siguiente:



En atención a la información enviada con radicado No. E-2018-000011-1500 del 06 de Marzo de 2018, por parte de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos, en la cual se remite documentación para el trámite de la renovación de las Licencias de funcionamiento de la modalidad **CENTRO TRANSITORIO** para atender Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, en la sede operativa ubicada en Carrera 9 No. 14B – 61 en la ciudad de Tunja, le informo que una vez efectuada la revisión documental de los componentes Legal, Financiero y Técnico Administrativo por parte del equipo delegado, se estableció las siguientes observaciones:

REQUISITOS COMPONENTE LEGAL:

En la verificación de requisitos legales realizada se encontró:

1.1 PERSONERÍA JURÍDICA:

Se evidencia que la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, cuenta con personería jurídica vigente, otorgada por El Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá.

1.2 ESTATUTOS:

Se realiza verificación de los requisitos contenidos en el numeral primero del artículo 7 de la Resolución No. 3899 de 2010, verificándose que los mismos cumplen con cada uno de los parámetros establecidos.

1.3 REPRESENTACIÓN LEGAL:

Se verifica que cuenta con representante legal la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, que existe acta en donde de la asamblea general de la entidad, donde consta su elección y carta de aceptación de cargo de la misma fecha, se allega copia del documento de identidad y se realiza verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, cumpliendo así con los requisitos de representación legal.

1.4 CONFORMACION DE JUNTA DIRECTIVA:

De conformidad con los estatutos de la entidad, los órganos Administrativos de la Congregación son;

- El Capítulo Provincial
- El consejo Provincial
- El Superior provincial
- El Ecónomo Provincial
- El revisor Fiscal

Existe acta, donde consta la elección del órgano administrativo y carta de aceptación del cargo, se allega copia del documento de identidad y se realiza verificación de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, cumpliendo así con este requisito.

1.5 LISTADO DEL PERSONAL VINCULADO AL PROGRAMA Y ANTECEDENTES.

Se allega listado del personal vinculado al programa conforme a lo consagrado en los lineamientos técnicos para la modalidad, del cual se verifica los antecedentes fiscales, disciplinarios y penales

1.6 CONCEPTO SANITARIO:

Se allega copia del acta de inspección vigilancia y control, a establecimientos de alto riesgo epidemiológico de la Secretaria de Protección Social Salud Ambiental de la alcaldía mayor de Tunja, en donde se emite concepto favorable por cumplir totalmente con las condiciones sanitarias establecidas en la normatividad, se deja la observación que la vigencia de este concepto es por un año y este vence el día 09 de mayo de 2018, lo anterior para que se realice el trámite necesario para su renovación.

En Conclusión, una vez verificado los requisitos la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores no cumple con la totalidad de requisitos del componente legal y jurídico.

1. REQUISITOS COMPONENTE FINANCIERO



Dando revisión a la documentación financiera radicada en la regional por la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos en la modalidad Centro Transitorio para el trámite de renovación de licencias de funcionamiento, me permito hacer las siguientes observaciones:

- 2.1 Debe anexar el presupuesto global de la congregación del año 2018 y acta de aprobación de este.
- 2.2 Debe anexar copia del diploma o acta de grado del contador y del revisor fiscal de la congregación.
- 2.3 Debe anexar formularios y pagos de la retención en la fuente del año 2017.
- 2.4 Debe anexar formularios y pagos de la retención de industria y comercio del año 2017 (si le aplica).
- 2.5 Debe anexar formatos de presentación de información exógena del año 2016 que se presenta en el 2017.
- 2.6 Debe anexar declaración del impuesto de timbre (cuando aplique).
- 2.7 Debe anexar pago del impuesto predial (cuando aplique).
- 2.8 Debe anexar compromiso en el que se establezca que la totalidad de los recursos comprometidos y generados en esa actividad, serán destinados al desarrollo de sus objetivos estatutarios, según lineamientos y estándares del ICBF.

3 REQUISITOS COMPONENTE TECNICO – ADMINISTRATIVO

3.1 PROYECTO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL – PAI

La institución aporta oficio de fecha 01 de junio de 2016 radicado S-2016-260808-1500 donde se aprueba Proyecto de Atención Institucional – PAI; sin embargo, cabe resaltar que dicho documento debe ser ajustado de manera anual y si tal ajuste no es requerido debe levantarse acta donde argumente el por qué no se ajusta, tampoco se anexa el documento en CD ROM a fin de realizar verificación.

En este sentido, tal requisito no cumple.

3.2 TALENTO HUMANO

Realizando verificación documental de este requisito se establece que cuenta con el talento humano suficiente para la atención y las sesiones requeridas de acuerdo con el número de cupos a atender según lineamiento técnico del modelo de atención SRPA.

En este sentido dicho requisito cumple.

3.3 NUTRICION

- 3.3.1 Debe anexar documento donde se indique de que establecimiento se proporcionará la alimentación.
- 3.3.2 No se adjunta aprobación del plan de saneamiento, por tanto, se solicita se allegue certificado y/o concepto de aprobación.

Por lo anterior le solicitamos enviar los documentos que se relacionan en los ítems correspondientes a los componentes financiero, Técnico – Administrativo y Legal directamente a la dirección regional, antes del 04 de mayo de 2018, con el fin de proceder a su revisión.

(...)"

Que, en virtud de este requerimiento, el representante legal de esta institución, mediante escrito de fecha 04 de mayo de 2018, dirigido a esta Dirección, radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2018-230613-1500 de esa misma fecha, allegó la totalidad de los documentos solicitados.

Que los días 10, 11 y 12 de mayo de 2018, dentro del trámite para atender la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional hizo visitas a las sedes ubicadas en la Carrera 9 No. 14 B 61 Barrio



Centro de Tunja Boyacá y Carrera 14 No. 03-17 Barrio Libertador de Tunja, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos - administrativos, y financieros, aplicando para ello el instrumento para la modalidad: Centro Transitorio, para población: Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas, toda vez que, la verificación de los requisitos legales, se hicieron por este equipo sobre los documentos presentados por esta Fundación.

Que mediante Memorando radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. I-2018-051633-1500 de fecha 23 de mayo de 2018, la Dirección Regional envió al Grupo Jurídico toda esta documentación, para su revisión y la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que a más de todo lo anterior y entrando en materia, en estos instrumentos de verificación para el otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento, se indicó lo siguiente:

En el acápite observaciones:

De acuerdo a la verificación de cumplimiento de requisitos para renovación de Licencia de Funcionamiento para la modalidad de atención CENTRO TRANSITORIO, se evidencio que dan aplicabilidad a los lineamientos de atención a la modalidad, se verifico cada uno de los componentes; Nutricional, Proceso de Atención, Administrativo, Legal y Financiero, evidenciándose que la INSTITUCIÓN CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS, dan cumplimiento en cada uno de los requisitos de los componentes verificados..

En el acápite concepto:

Como consecuencia de la visita efectuada y la revisión documental de los requisitos legales, financieros y técnico-administrativos señalados en la Resolución No. 3899 de 2010 y lineamiento técnico del modelo de atención, los profesionales de la Regional Boyacá, designados por la Directora del ICBF Regional Boyacá, una vez verificado que la CONGREGACION DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES, cumple con los requisitos legales, financieros y técnico - administrativos y emiten concepto FAVORABLE, para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento Bienal, por el término de dos (2) años, para desarrollar la Modalidad Centro Transitorio, para la sede operativa en la ciudad de Tunja (Boyacá).

En el acápite contenido para el acto administrativo, lo siguiente:

Clase de licencia: Bienal; Vigencia: Dos (2) años; Dirección Sede Operativa: Carrera 9 No. 14 B 61 Barrio Centro de Tunja Boyacá; Capacidad de atención instalada: 5 cupos; Población objeto: Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas; Modalidad: Centro Transitorio.

Que, en vista de lo precedentemente reseñado, esto es, que esta institución cumple con la totalidad de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros para modalidad Centro Transitorio, viable resulta el que a ella se le renueve esta licencia de funcionamiento por una de tipo Bienal, en atención a lo indicado en el inciso primero del numeral 13.2 del artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar licencia de funcionamiento a la entidad **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, identificada con NIT. 860.005.068-3, con personería jurídica proferida por el Ministerio de Gobierno (Actualmente del Interior), mediante Resolución No. 90 del 30 de septiembre de 1942, con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Bienal
Termino de la vigencia de la misma:	Dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	Centro Transitorio
Capacidad de Atención Instalada:	5 cupos
Población Objeto de Atención:	Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas.
Dirección de la sede operativa:	Carrera 9 No. 14 B 61 Barrio Centro de Tunja Boyacá.
Dirección de la sede administrativa:	Carrera 14 No. 3-17 Barrio Libertador de Tunja

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga sólo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad: Centro Transitorio; con población objeto; Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas; en los inmuebles ubicados en las siguientes direcciones: Carrera 9 No. 14 B 61 Barrio Centro de Tunja Boyacá, como sede operativa y Carrera 14 No. 3-17 Barrio Libertador de Tunja, como sede administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la entidad **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS DE NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, que, si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, debe presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (a la) representante legal de la entidad **CONGREGACIÓN DE RELIGIOSOS TERCARIOS CAPUCHINOS NUESTRA SEÑORA DE LOS DOLORES**, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el artículo 76 de la ley en mención.

Parágrafo: En caso de que esta notificación personal no se pueda cumplir, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.



ARTÍCULO SEXTO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, hoy 23 MAY 2018

GLADYS ELENA PIÑEROS ACEVEDO

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Coordinadora Grupo Jurídico
Aprobó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico
Revisó: Oliverio Castañeda Molina - Profesional Especializado - Dirección Regional
Proyectó: Jorge Alexander Walteros Carvajal - Profesional Especializado - Grupo Jurídico

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
LABORATORY OF ORGANIC CHEMISTRY
CHICAGO, ILLINOIS

1954

... ..
... ..
... ..

EXPERIMENTAL

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018), compareció; **El Padre Wilson Alexander Restrepo**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.878.822, en su condición de apoderado especial del Representante Legal de la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, identificada con NIT No. **860.005.068-3**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución No. 1341 de fecha 23 de mayo de 2018, emanada de esta Dirección Regional, por medio de la cual “se decide sobre el otorgamiento de una licencia de funcionamiento”.

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia y una vez enterado el notificado de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El notificado,

PADRE WILSON ALEXANDER RESTREPO

Quien Notifica,

JORGE ALEXANDER WALTEROS CARVAJAL
Profesional Especializado Grupo Jurídico

Regional Boyacá
Carrera 6 No. 73-98, Tunja
Teléfono: 7473716
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 918090
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

Handwritten text in the top left corner, possibly a date or reference number.

Handwritten text in the top center, possibly a title or header.

Handwritten text in the top right corner, possibly a name or address.

Handwritten text in the middle left section.

Handwritten text in the middle center section.

Handwritten text in the middle right section.

Handwritten section header or title in the middle of the page.

First paragraph of handwritten text, starting with 'The first part of the report...'.

Second paragraph of handwritten text, starting with 'The second part of the report...'.

Third paragraph of handwritten text, starting with 'The third part of the report...'.

Fourth paragraph of handwritten text, starting with 'The fourth part of the report...'.

Handwritten text at the end of the first column.

Handwritten text at the end of the second column.

Handwritten text at the end of the third column.

Handwritten text at the end of the fourth column.

Handwritten text at the bottom left of the page.

Handwritten text at the bottom right of the page.

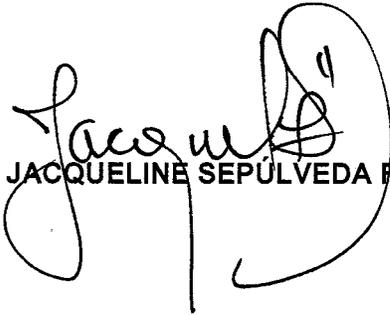


**LA COORDINADORA DEL GRUPO JURÍDICO DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL ICBF
HACE CONSTAR QUE**

La Resolución No. 1341 del 23 de mayo de 2018, emanada de la Directora del ICBF Regional Boyacá, por la cual se otorga licencia de funcionamiento Bienal, por el término de dos (2) años a la Congregación de Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, para desarrollar la Modalidad: Centro Transitorio, con población objeto de Atención: Adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal aprehendidos en flagrancia o por orden judicial. Ley 1098 de 2006, artículo 191. Permanecen máximo hasta treinta y seis (36) horas. Para la sede ubicada en la; Carrera 9 No. 14 B-61 Barrio Centro, de la ciudad de Tunja Boyacá, se notificó personalmente al apoderado del representante legal de la Asociación en mención, el día 24 de mayo de 2018, quien enterado del recurso que contra ella procedía y del término que tenía para interponerlo, manifestó que no deseaba interponer este recurso y que por tanto renunciaba a términos para hacerlo.

Por lo anterior, dicha Resolución adquirió firmeza y/o cobró ejecutoria el día 25 de mayo de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 3 del artículo 87 de la ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Tunja, a los veinticuatro (25) días del mes de mayo de 2018.


BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a recipient's name. The text is faint and difficult to read.

Second section of handwritten text, appearing as a separate paragraph or entry. It contains several lines of cursive script.

Third section of handwritten text, possibly a heading or a short note. The text is sparse and partially illegible.

A large block of handwritten text, likely the main body of a letter or a detailed account. It consists of multiple lines of cursive writing.

Fourth section of handwritten text, possibly a closing or a signature block. It is shorter than the previous sections.



Final section of handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a final note. The text is very faint and difficult to decipher.